JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-118

Objeto.

Resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la entidad ejecutante contra el párrafo segundo del auto del 2 de agosto de 2021 por el cual se resolvió ordenar la entrega de las sumas por concepto de gastos para el embargo, secuestro, avalúo y remate del bien.

Consideraciones.

Este Despacho encuentra razonables los planeamientos del apoderado de la entidad ejecutante pues aparece claro en el numeral 1º del Art. 2495 del C. Civil, que las costas procesales hacen parte de la primera clase de crédito y que de las costas procesales están conformadas entre otros por las agencias en derecho.

De acuerdo con ello, no se repondrá el auto atacado pues en el mismo no se ha negado dicha entrega, razón por la que en su lugar se adicionará ordenando que el valor de las costas incluidas, obviamente, las agencias en derecho, sean entregadas al ejecutante previamente al envío de dineros a la DIAN.

Para el efecto se reitera que por secretaría se practique la liquidación adicional de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE:

1º.- Adicionar el auto del 2 de agosto de 2021 en el sentido de ordenar que previamente al enviar los dineros a la Dian se entregue al ejecutante el valor de las costas procesales.

2º.- Reintegrar que por secretaria se practique la liquidación adicional de costas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,